

Expediente: **86/22**

Carátula: **COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A C/ VILLARREAL JUAN JOSE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **18/04/2024 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23376563189 - *COMPAÑIA, FINANCIERA ARGENTINA S.A.-ACTOR*

90000000000 - *VILLARREAL, JUAN JOSE-DEMANDADO*

20217997128 - *GOMEZ, ROLANDO SILVESTRE-PERITO CALIGRAFO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 86/22



H20442463990

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la IIª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

49AÑO

2024

JUICIO: COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A c/ VILLARREAL JUAN JOSE s/ COBRO EJECUTIVO N° 86/22 (Fecha de ingreso 21/03/2022).-

CONCEPCIÓN, 17 DE ABRIL DE 2.024.-

AUTOS Y VISTOS:

JUICIO:COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A c/ VILLARREAL JUAN JOSE s/ COBRO EJECUTIVO N° 86/2.-(Fecha de ingreso 21/03/2022).-y

CONSIDERANDO

Que en fecha **21/03/2023**, se presenta la apoderada del Actor **Dra. LEDESMA MARIA ANGELA**, con domicilio real en calle San Martin N° 666 Piso 2 Of. 2, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **VILLARREAL JUAN JOSE, DNI N° 21.332.621, CON DOMICILIO EN BARRIO INDEPENDENCIA ENTRE CALLES URQUIZA ESQUINA FERNANDO RIERA MZA 8 LOTE 3 - GRANEROS**, por la suma de \$225.840,86 .- (Pesos Doscientos Veinticinco Mil Ochocientos Cuarenta con 86/100) con más sus intereses, gastos y costas.-

Que sustenta su pretensión en una Solicitud de Préstamo de fecha 07/07/2020.-

Por proveído de fecha 26 de octubre de 2022 se dispone citar a la parte demandada a fin de que comparezca, en el plazo de 5 DÍAS, a reconocer las firmas insertas en solicitud de crédito, contrato de emisión de tarjeta de crédito y cargos, comisiones y tasas, formulario de solicitud, y demás datos complementarios, bajo apercibimiento de tener por auténticas las firmas que se le atribuye (Art. 486 inc.1°, 487, 488 y cc. Procesal, Mod. Ley 8240)

El 18/11/2022 comparece por ante éste Juzgado y Secretaría el demandado en autos, **Sr. VILLARREAL JUAN JOSE, D.N.I. N° 21.332.621**, a quien se exhibe la documentación original acompañada en autos, manifestando desconocer como suyas las firmas insertas así como también niega la suma que se le imputa adeudar, niega la veracidad y autenticidad de los instrumentos exhibidos.

El 31/05/2023 la parte actora solicita se proceda al sorteo de un perito calígrafo, a fin de determinar si la rúbrica estampada en el documento base de la ejecución le corresponde a la parte demandada.

Por Secretaría se realizó el sorteo del perito Calígrafo, siendo sorteado el perito ROLANDO SILVESTRE GOMEZ.

El 05/06/2023 el perito calígrafo acepta el cargo, y solicita se fije fecha de audiencia a fin formar el cuerpo de escritura, por parte del demandado.

El 04/07/2023 se apersona el Dr. ALISES VICTOR MARTIN, Abogado, Mat. 2582, como nuevo apoderado de la parte actora, acompañando Poder general para juicio.

El 03/08/2023 se lleva a cabo la audiencia de cuerpo de escritura.

El 22/08/2023 el perito calígrafo presenta informe en el cual determina que la misma pertenece a la mano caligráfica del Sr. Villarreal; corriéndose traslado a las partes de dicho informe.

Por decreto de fecha 18/09/2023 se tiene por auténticas las firmas estampadas por el demandado en los instrumentos objeto de la presente ejecución, y preparada la Vía Ejecutiva. Se dispone la aplicación de una multa del 10% del monto demando al Sr. Juan José Villareal, a favor del ejecutante, por haber faltado al deber de buena fe; y se intima pago en el acto de la suma de \$ 124.378,20 en concepto de Capital, con más la suma de \$ 37.314 calculada para acrecidas; al mismo tiempo se lo cita de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas que tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución. A sus efectos, se libra mandamiento al Sr. Juez de Paz de Graneros.

En fecha 15/11/2023 la actora acredita el pago de la planilla fiscal practicada en autos.-

El 11/12/2023 se libra medida para mejor proveer, oficiándose al Cuerpo de asesores contables, y al Agente fiscal.

El 06/12/2023 ingresa informe de contadores el cual establece que "... la tasa aplicada en la solicitud de préstamo personal de fecha 07/07/2020 es superior a la tasa de interés para refinanciación de saldos deudores utilizada por las tarjetas de crédito..."

El 26/12/2023 se corre traslado al actor del informe de contadores.

El 03/04/2024 ingresa Dictamen Fiscal el cual establece: " ...que el Juez tiene facultades para morigerar los intereses pactados entre las partes..."

Atento a las constancias de autos, surge del informe del Actuario de fecha 01/11/2024 que el accionado no contestó la demanda, y conforme surge del informe del perito desinsaculado las firmas

insertas en los instrumentos corresponden al demandado de autos, por lo que se ordena seguir adelante con la presente ejecución.

Antes de dictar Sentencia corresponde hacer las siguientes aclaraciones, las cuales surgen del análisis de la documentación adjuntada autos y del dictamen del Sr. Agente Fiscal, con cual estoy de acuerdo y doy por reproducido:

a) Nos encontramos frente a una relación de consumo.-

b) Que en el monto de la demanda se incluyen los intereses pactados, y no solo la suma realmente dada en préstamo.-

c) Que a criterio de este sentenciante, los intereses pactados resultan excesivos y, particularmente, abusivas de la situación de inferioridad que en la contratación del servicio financiero se encuentra el consumidor demandado, por lo que deben ser reducidas a sus justos límites.-

Atento lo analizado, la presente demanda prosperará por el monto efectivamente prestado, es decir la suma de \$124.378,20.- (Pesos Ciento Veinticuatro Mil Trescientos Setenta y Ocho con 20/100).-

En cuanto a los intereses pactados los mismos se morigeran de la siguiente manera: Los compensatorios se fijan, conforme la facultad establecida por el art. 771 del Código Civil y Comercial, siguiendo lo establecido por el art. 16 de la Ley 25065 para el supuesto de emisores no bancarios, por ser el que más se ajusta al tipo de operación. La citada norma prevee que en caso de emisores no bancarios el límite de los intereses compensatorios o financieros aplicados al titular no podrá superar en más del 25% al promedio de tasas del sistema para operaciones de préstamo personales publicados del día uno al cinco de cada mes por el Banco Central de la República Argentina. Es decir que en este caso en concreto se aplicará el tope, es decir 25%, a la tasa de prestamos personales que fijaba el Banco Central en igual fecha a la del otorgamiento del crédito. En cuanto a los intereses punitivos se aplicarán los pactados, con el tope máximo del 50% de los aquí previstos para los intereses compensatorios, siguiendo las pautas establecidas.-

La metodología descrita deberá ser usada al momento de practicar planilla de actualización y se aplicará desde la fecha de otorgamiento del crédito, y se tendrá en cuenta, en caso de existir, pagos parciales y quitas otorgadas por la parte actora.-

Que resulta procedente regular honorarios atento a la intervención de cada letrado de la parte actora, la suma calculada se repartirá en un 60% para la letrada Ledesma y un 40% para el letrado Alises, tomándose como base el monto de \$ 124.378,20, que actualizados desde el 07/07/2.020 al 15/04/2.024, con el índice correspondiente al límite de interés para TARJETAS DE CREDITO (ART. 16) del 43% asciende a la suma de \$324.938 ($\$ 124.378,20 + 161,25\% = \324.938). Efectuadas las operaciones aritméticas de acuerdo a las escalas y porcentajes legales, el monto de los honorarios no logra superar el valor de una consulta escrita, por lo que en consecuencia corresponde regular la suma de una consulta escrita, **\$350.000.-**

Asimismo, también corresponde establecer los emolumentos del Sr. Perito Calígrafo ROLANDO SILVESTRE GOMEZ, para lo cual serán de aplicación las pautas fijadas por los arts. 9, 10, 11 y cc. de la Ley 4193/74, fijándose un porcentaje del 8% de la base regulatoria, correspondiendo entonces regular la suma de **\$ 25.995.-**

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 112 del 27/07/2.021 por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial en autos "Merched Daniel Enrique c/ Chumba Aida lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 673/19-11, habiendo expresado: "..., pues se ha establecido que si de los cálculos pertinentes, de conformidad con las pautas que brinda el arancel, la regulación

resulta inferior al mínimo legal, corresponde fijar los honorarios en una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, de acuerdo a las prescripciones del art. 38 in fine de la ley 5.480.”. Por ello se,

RESUELVE:

I°).- **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por el Actor COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A., en contra de **VILLARREAL JUAN JOSE, DNI N° 21.332.621**, con domicilio en **BARRIO INDEPENDENCIA ENTRE CALLES URQUIZA ESQUINA FERNANDORIERA MZA 8 LOTE 3 - GRANEROS**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago de la suma **\$124.378,20.-** (Pesos Ciento Veinticuatro Mil Trescientos Setenta y Ocho con 20/100), con más intereses conforme lo considerado.-

II°) **APLICAR** una multa del 10% del capital por el cual prospera la demanda, es decir la suma de \$ **12.437** (Pesos doce mil cuatrocientos treinta y siete), en contra del demandado y en favor del actor; conforme decreto de fecha 18/09/2023.-

III°).- **COSTAS, GASTOS** y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

IV°).- **REGULAR HONORARIOS** a la letrada **LEDESMA MARIA ANGELA** en la suma de \$ **210.000.-** (PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL), conforme lo considerado.-

V°).- **REGULAR HONORARIOS** al letrado **ALISES VICTOR MARTIN** en la suma de \$ **140.000.-** (PESOS CIENTO CUARENTA MIL), conforme lo considerado.-

VI°).- **Regular honorarios** al Perito Calígrafo **ROLANDO SILVESTRE GOMEZ**, la suma de \$ **25.995.-** (PESOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO), conforme lo considerado.

VII°) **SE HACE SABER** al demandado condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el art. 730 CCCN.-

VIII°).- **COMUNÍQUESE** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

HAGASE SABER

ANTE MI

Actuación firmada en fecha 17/04/2024

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:
CN=FERNÁNDEZ Fernando Yamil Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271414014

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.